

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN CÁDIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN REPOTENCIACIÓN “PE LOS LANCES”. EXPEDIENTE: AT-15006/22.

Visto el expediente AT-15006/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: SOCIEDAD EOLICA LOS LANCES, S.A.
- Domicilio: Avenida de la Borbolla 5, 41004, SEVILLA, SEVILLA
- Términos municipales afectados: Tarifa (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 06/06/1999, se dicta el Acta de Puesta en Servicio de la instalación eólica “PE LOS LANCES”, constando de 17 aerogeneradores y 10,68 MW de potencia instalada, a favor de SOCIEDAD EOLICA LOS LANCES, S.A. (la Sociedad), con número de expediente AT-4157/97.

SEGUNDO.- Con fecha 07/03/2025, la Sociedad solicita Autorización administrativa previa para la repotenciación de la instalación eólica “PELOS LANCES”, constando de 5 aerogeneradores y 11,5 MW de potencia instalada, ubicada en el término municipal de Tarifa, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de Cádiz núm. 164, de 26 de agosto de 2022

Habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo por HENNECKE GRAMATZKI ROSA MARIA.

Remitidos los escritos de alegaciones a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente, este órgano sustantivo, puso a disposición del órgano ambiental, tanto las respuestas de la peticionaria, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Tarifa
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- D. T. de Cultura y Deportes en Cádiz
- Sociedad Eólica de Andalucía S.A.
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. P.N. Los Alcornocales
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dem. Carreteras del Estado en Andalucía Occ.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- D.T.de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Sv.D.P.H. y calidad de aguas

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

CUARTO.- Con fecha 07/03/2025, la Sociedad solicita Autorización administrativa previa para la repotenciación de la instalación eólica “PELOS LANCES”, constando de 3 aerogeneradores y 9,06 MW de potencia instalada (la Instalación), ubicada en el término municipal de Tarifa, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

QUINTO.- Con fecha 28/05/2025, esta Delegación Territorial emite la Admisión a Trámite de la Instalación con número de expediente AT-15006/22.

SEXTO.- Con fecha 06/10/2025 se ha recibido Informe Favorable de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación “INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN DE REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “LOS LANCES” DE 9,06 MW E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN ASOCIADA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ).” conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General.

SÉPTIMO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos

de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de Cádiz núm. 210, de 4 de noviembre de 2025

Habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo por ASOCIACION GADITANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA - AGADEN y por PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA.

Remitidos los escritos de alegaciones a la peticionaria y recibidas las respuestas, las cuales obran en el expediente, este órgano sustantivo, puso a disposición del órgano ambiental, tanto las respuestas de la peticionaria, como las alegaciones de carácter ambiental recibidas.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Tarifa
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea
- D. T. de Cultura y Deportes en Cádiz
- Sociedad Eólica de Andalucía S.A.
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. P.N. Los Alcornocales
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dem. Carreteras del Estado en Andalucía Occ.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- D.T.de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Sv.D.P.H. y calidad de aguas

Desde el punto el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

SEXTO.- Con fecha 10/06/2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite Resolución de Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Unificada (Expte. A1/76/1997/M1), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto consolidado del Presidente 9/2026, de 9 de julio por la que se crean la Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Respecto a las alegaciones expuestas en el Antecedente de hecho tercero, interpuestas por HENNECKE GRAMATZKI ROSA MARIA:

- Alegación 1: Publicaciones consideradas como engañosas impidiendo alegaciones.
- Esta alegación considera que al tratarse de una repotenciación, esto debería estar expresamente indicado en el anuncio de Información Pública.
- Respuesta: Está indicado expresamente en el anuncio de información pública “Planta Eólica “Los Lances” Repotenciación de 11,5 MW de potencia instalada (AT-15006/22)”
- Alegación desde la 2 hasta la 7: Alegaciones de carácter ambiental.
- Respuesta: Estas alegaciones fueron trasladadas al órgano competente en materia ambiental.

Respecto a las alegaciones expuestas en el Antecedente de hecho séptimo, interpuestas por ASOCIACIÓN GADITANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA - AGADEN:

- ALEGACIÓN 1. Irregularidad procedimental y vulneración del principio de seguridad jurídica
- Esta alegación expone que “el expediente no ofrece en acceso público (en la documentación referenciada en el anuncio) el nuevo Estudio de Impacto Ambiental que el promotor declara haber elaborado para “subsana” las deficiencias alegadas en resoluciones precedentes”.
- Respuesta: Esta tramitación sustantiva no incluye el trámite ambiental, por lo que no procede publicar el nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- ALEGACIÓN 2, 4, 7 y 8. Alegaciones de carácter ambiental.
- Respuesta: Estas alegaciones fueron trasladadas al órgano competente en materia ambiental. Tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho séptimo, la instalación ha obtenido la autorización ambiental favorable.
- ALEGACIÓN 3. Falta de coordinación entre administraciones y deficiente tramitación (error en canales BOJA/BOP)
- Se manifiesta que hubo alegaciones en 2022 (Información Pública referente al antecedente de hecho tercero) que no constan en el expediente.
- Respuesta: Las alegaciones se responden en la presente Resolución.
- ALEGACIÓN 5 y 6. Alegaciones en materia de Ordenación del Territorio.
- Respuesta: La instalación ha obtenido el Informe de Ordenación del Territorio favorable.

Respecto a las alegaciones expuestas en el Antecedente de hecho séptimo, interpuestas por PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA:

- Se vuelven a presentar las mismas alegaciones ya presentadas por HENNECKE GRAMATZKI ROSA MARIA, ya respondidas con anterioridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, a Sociedad Eólica Los Lances, S.A. de la instalación cuyas principales características serán:

Planta Eólica “Los Lances” Repotenciación de 9,06 MW de potencia instalada (AT-15006/22)

El proyecto de repotenciación del parque incluye, el desmantelamiento de las instalaciones, actualmente en servicio, que serán sustituidas por las siguientes:

Aerogeneradores

• 3 aerogeneradores modelo E-82 ENERCON o similar.	
• Potencia unitaria:	3.020 kW
• Diámetro de rotor:	82m
• Altura de buje:	78,3 m
• Tensión de generación:	20kV
• Frecuencia de Red:	50 Hz

Red de Media Tensión	
L1	
• Origen:	LL-03
• Final:	LL-02
• Subterráneo	
• Tipo de cable:	RH5Z1 OL12/20kV
• Circuito subterráneo de media tensión de 150 mm2 de longitud 358 m	

L2	
• Origen:	LL-02
• Final:	LL-01
• Subterráneo	
• Tipo de cable:	RH5Z1 OL12/20kV
• Circuito subterráneo de media tensión de 150 mm2 de longitud 287 m	

L3: Red de Media Tensión desde el aerogenerador LL-01 hasta “SETE_E_E” de 66/20 kV

- 1 circuito subterráneo de Media Tensión de 20 kV de tensión nominal de 400mm2 de una longitud de 804 m . Tipo de cable: RH5Z1 OL12/20kV

Infraestructura de Evacuación

La evacuación de energía a la red de distribución se realiza en la Subestación "Puerto de la Cruz", a través de la Subestación Transformadora de 66/20 kV, denominada “E_E_E”, y la línea aéreo-subterránea de 66 kV desde la SET "E_E_E" hasta la SET "Puerto de la Cruz", todas ellas existentes.

Conforme al proyecto técnico:

- “REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO LOS LANCES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ)” y declaración responsable de 27/02/2025.
- Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Julián Oñate Barbero, Colegiado Nº 8718 Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos de Sevilla.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. Las obras no podrán iniciarse hasta que la persona titular de la instalación obtenga la Autorización administrativa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
3. El plazo para presentar la documentación para solicitar la Autorización administrativa de construcción no podrá ser superior a dos años desde la presente Resolución, produciéndose la caducidad de la misma si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada.
4. El titular de la instalación tendrá en cuenta, en la redacción del proyecto de construcción, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo y, especialmente, los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso.

En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en la “RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR SOCIEDADE EÓLICA LOS LANCES S.A., CON NIFA41852534, PARA EL PROYECTO DE “REPOTENCIACIÓN P.E. LOS LANCES”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA (CÁDIZ).”, EXPEDIENTE: A1/76/1997/M1, de fecha 10/06/2026, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

- <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>
4. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
 5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
 6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
 7. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparataje eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmente dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23/7/26. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ, INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 250.620

CONSEJERIA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA,
ENERGIA E INNOVACION
CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-16633/26.

Visto el expediente AT-16633/26, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación:

Término municipal afectado:	El Bosque
Huso:	30
X:	275192
Y:	4071210

- Finalidad: resolver la situación de criticidad N-1 existente.
Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local; Decreto 198/2026, 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, y la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,
RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Posición de 66 kV a instalar	
Tipo:	Exterior Convencional
Esquema:	Simple barra
Alcance:	
- 1 posición de transformación, compuesta por:	• 1 seccionador tripolar de barras sin PaT, 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.
	• 1 interruptor tripolar automático, 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.
	• 3 transformadores de intensidad de fase, para medida y protección, 72,5 kV, 400-800/5/5/5 A, sin RPM.
	• 3 pararrayos de protección de 66 kV, 10 kA.
	• 3 contadores de descargas, servicio exterior.
Posiciones de 20 kV a instalar	
Tipo:	Interior blindada
Esquema:	Simple barra
Alcance:	
- 1 posición de transformación compuesta por:	• 1 seccionador tripolar con PaT, 24 kV, 1600 A.
	• 1 interruptor tripolar automático 1600 A, 24 kV.
	• 3 transformadores de intensidad de fase toroidales, para protección y medida, 24 kV, relación 1000-2000/5- 5- -5.
	• 3 transformadores de tensión inductivos, para medida y protección, 24 kV, relación 22:√3/0,11:√3-0,11:3.
	• 1 compartimento para elementos de control.
- 1 posición de batería de condensadores compuesta por:	• 1 seccionador tripolar con PaT, 24 kV, 630 A.
	• 1 interruptor tripolar automático, 24 kV, 630 A.
	• 3 transformadores de intensidad de fase toroidales, para protección y medida, 24 kV, relación 300-600/1.
	• 3 transformadores de tensión inductivos, para medida y protección, 24 kV, relación 22:√3/0,11:√3-0,11:3.
	• 3 detectores monofásicos de tensión.
	• 1 compartimento para elementos de control.

• 1 posición de servicios auxiliares compuesta por:	• 1 seccionador tripolar, 24 kV, 630 A.
	• 1 interruptor seccionador de apertura en carga por fusión fusibles, y cierre manual 200 A, 24 kV.
	• 3 detectores monofásicos de tensión.
	• 1 compartimento para elementos de control.
- 2 posiciones de salida de línea compuesta por:	• 1 seccionador tripolar con PaT, 24 kV, 630 A.
	• 1 interruptor tripolar automático, 24 kV, 630 A.
	• 3 transformadores de intensidad de fase toroidales, para protección y medida, 24 kV, relación 300-600/1.
	• 3 detectores monofásicos de tensión.
Posición de transformador de potencia a instalar	
Tipo:	Exterior
Alcance:	1 transformador de potencia 66/20 kV de 16 MVA.
	1 resistencia de PaT, 20 kV, 300 A.
	1 transformador de intensidad de neutro toroidal.
	3 pararrayos de protección de 20 kV, 10 kA.
Posición de batería de condensadores a instalar	
Tipo:	Exterior
Alcance:	BBCC 20 kV – 4 MVar
Posición de servicios auxiliares a instalar	
Tipo:	Interior
Alcance:	Un transformador de servicios auxiliares 250 kVA, 20/0,4 kV (TSA2)
Posición de telecontrol y protecciones	
Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectorio que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación del parque objeto de este proyecto.	
El mando de todos los interruptores y seccionadores de las posiciones se puede realizar desde los CC.CC (Centros de control), desde el cuadro de mando de la subestación o desde el propio equipo.	

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

10ª. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, a partir del 1 de enero de

2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de apartament eléctrica de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). Como consecuencia de lo anterior, se le recuerda para dar cumplimiento a lo especificado en dicho artículo, y si se acoge a alguna de las excepciones recogidas en él, deberá efectuar la comunicación a la autoridad competente de la excepción a la que se acoge, conforme al artículo 13 del citado reglamento y según se describe en el punto 10 de la Guía técnica de interpretación del reglamento (UE) 2024/573 en los puntos relativos a la apartament eléctrica.

11ª. Según el proyecto presentado se pretende modificar una subestación existente. Si fuese necesario modificar o reformar las instalaciones de puesta a tierra de la subestación, al comprobar durante la ejecución de la obra que los parámetros actuales de dicha puesta a tierra no se ajustan a los cálculos del proyecto, se deberá añadir un anexo a la dirección de obra, describiendo las actuaciones realizadas así como los resultados de mediciones que justifiquen su idoneidad respecto a lo calculado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. LA DELEGACIÓN TERRITORIAL.
Firmado por MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Nº 315.324

CONSEJERIA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA,
ENERGIA E INNOVACION
CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15472/23.

ANTECEDENTES

Con fecha 17/04/2023 se presenta escrito en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ELECTRA CONILENSE, S.L.U.
- Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: aledaños CA-4202 hacia Puerto Pesquero
- Término municipal afectado: Conil de la Frontera
- Finalidad: Mejora de calidad de suministro en la zona

Durante la tramitación del expediente se han presentado los siguientes documentos descriptivos del proyecto:

Proyecto inicial: PROYECTO DE LINEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 20 KV ENTRE EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "CAMPING EL FARO 0078", "ELOY 0077" Y EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "CT PUERTO PESQUERO 0079" Y NUEVA UBICACIÓN DEL CENTRO PREFABRICADO PARA "CT PUERTO PESQUERO 0079" EN CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ), de fecha 17/04/2023

Anexos: I (29/05/2023), II (05/06/2023), III (02/02/2026), IV (11/02/2026), V (20/02/2026), VI (13/03/2026), VII (20/03/2026), VIII (31/07/2026) y IX (17/09/2026)

Los anexos I a VIII han respondido a diversos requerimientos efectuados por esta Delegación Territorial, así como adaptaciones a requerimientos de otros organismos. En el Anexo IX se describe una reducción del alcance del proyecto, efectuando una extensión de la red subterránea hasta una arqueta definida en el trazado y dentro del faseado del proyecto descrito en los anexos anteriores. El motivo de la reducción del alcance es terminar de definir la ubicación exacta del nuevo CT Puerto Pesquero y el cruzamiento del río Roche, quedando considerada como alternativa, la ejecución de una variante (a definir y a aprobar) desde la arqueta final de la extensión que se autoriza en esta resolución, hacia la línea aérea existente que alimenta al antiguo CT Puerto Pesquero, que con este alcance sigue en servicio.

Consta en el expediente declaración responsable del técnico redactor que no se requiere la solicitud de declaración de utilidad pública y que la actuación pretendida no está sujeta a autorización ambiental unificada.

Consta en el expediente publicación de Calificación Ambiental del proyecto original en el boletín oficial de la provincia de Cádiz n.º 127 de 6 de julio de 2026, emitida por el ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Consta en el expediente declaración responsable que recoge que el proyecto no requiere el informe de incidencia territorial de la consejería competente en ordenación del territorio y urbanismo recogido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En cumplimiento de lo indicado en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 se dio traslado de las correspondientes separatas a los siguientes organismos con el resultado que se indica, en el ámbito de actuación del nuevo alcance del proyecto:

- Ayuntamiento de Conil de la Frontera: Separata de fecha 14/06/2023 sin respuesta.
- Diputación Provincial de Cádiz: Separata de fecha 13/06/2023. Condicionados aceptados por titular.
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Dpto. Vías Pecuarias: Separata de fecha 15/06/2023, sin respuesta.
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Sv. de Espacios Naturales Protegidos: Separata de fecha 16/6/23, sin respuesta.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 y 58.2.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local; Decreto 198/2026, 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, y la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

De acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, no podrá otorgarse licencia o autorización sustantiva de cualquier Administración, ni podrá presentarse declaración responsable de inicio de actividad, sin haber obtenido previamente la licencia ambiental. En nuestro expediente, consta calificación ambiental emitida según se relata en los antecedentes de hecho.

De conformidad con la disposición adicional única del Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, la presentación de la declaración responsable en la que declara que el proyecto no requiere de informe de incidencia territorial de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, es suficiente para dar por cumplido lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Conforme a la disposición final cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. El expediente del asunto no requiere declaración de utilidad pública ni autorización ambiental unificada como consta en los antecedentes, por lo que no fue necesario someter el proyecto a información pública.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ELECTRA CONILENSE, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

MODIFICADO DE PROYECTO DE LINEA SUBTERRÁNEA 20 KV ENTRE EL CT CAMPING EL FARO 0078, ELOY 0077 Y EL CT PUERTO PESQUERO 0079 Y NUEVA UBICACIÓN DEL CT PUERTO PESQUERO 0079 consistente en:

(ALCANCE REDUCIDO)

La línea aérea que discurre desde el CT Eloy N° 0077 hasta la actual ubicación del CT Puerto Pesquero N° 0079 no se desmonta en el nuevo alcance de proyecto.

No se instalará nuevo CT Puerto Pesquero.

Se realizará únicamente la extensión de la red en preparación de la solución definitiva.

(1)	(2)	Origen	Final	Tipo	(3)	(4)	(5)
1	Nueva LSMT	CT ELOY 0077	ARQUETA PROYECTADA	Subterránea	20	1,1	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
2	Nueva LSMT	Empalmes en ARQUETA A2 JUNTO A CT ELOY desde C.T.CAMPING EL FARO 0078	ARQUETA PROYECTADA	Subterránea	20	1,44	RH5Z1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

(1) Línea	(2) Descripción	(3) Tensión (kV)	(4) Longitud (km)	(5) Conductores
Punto	X (m)	Y (m)		
C.T. ELOY N °0077	219041.01	4022345.96		
ARQUETA A2 EXISTENTE	219032.62	4022339.45		
C.T.CAMPING EL FARO N °0078	219298.52	4022184.66		
ARQUETA PROYECTADA	218272.32	4021683.24		

Coordenadas UTM Huso 30

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9. El petionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Uno de octubre de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL.

Firmado por MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL. N° 343.020

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de 2026 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura y/o puesta en funcionamiento de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

OBJETO

Artículo 2

Será el objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos derivados de la presentación de declaraciones responsables o solicitudes de licencia para:

- Apertura y/o puesta en funcionamiento de locales de negocios, cualesquiera que sea la actividad de los mismos.

- Apertura y/o puesta en funcionamiento de las actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía – Anexo 1.

- Modificaciones sustanciales y no sustanciales de las actividades contempladas en la citada Ley 7/2007.

- Apertura y/o puesta en funcionamiento de actividades industriales y comerciales no afectadas por la Ley 7/2007.

- Apertura y/o puesta en funcionamiento de actividades de almacenamiento de cualquier tipo de productos o materias primas.

- Cualesquiera otras actividades a las que, no estando contempladas en los apartados anteriores, les sea de aplicación el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en el término municipal de San Roque, sujetas a la obligación de presentar declaración responsable o solicitud de licencia de apertura y/o puesta en funcionamiento, con el objeto de procurar que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes de aplicación. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia por el sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora municipal en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de locales.

c) Las variaciones o ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales o establecimientos.

d) Las ampliaciones del local o establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente declaración responsable o solicitud de licencia de apertura o, en su caso, los titulares de la actividad que se venga ejerciendo son haberse presentado la declaración responsable o solicitado la licencia preceptiva.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, momento en el cual se ingresará el importe de la autoliquidación que corresponda según el cuadro de tarifas vigente.

2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse así efectivamente la actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas: Epígrafe 1º - Actividades comprendidas en las Divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y/o incluidas en el Anexo Primero de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía.

* La cuota será el 0,9 % de la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el total del presupuesto del proyecto:

- Hasta 40.000.000 euros	20%
- Más de 40.000.000 euros	19%

Epígrafe 2º – Campos de golf.

* Por cada metro cuadrado de superficie	0,12 euros
---	------------

Epígrafe 3º – Campos de Polo.

* Por cada metro cuadrado de superficie	0,80 euros
---	------------

Epígrafe 4º – resto de actividades incluidas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota resultará de aplicar a la tarifa anual del I.A.E. los siguientes porcentajes:

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. no exceda de 5.000 euros:	300 %
--	-------

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 5.000,01 a 10.000 euros:	250 %
--	-------

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 10.000,01 a 25.000 euros:	200 %
---	-------

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 25.000,01 a 60.000 euros:	150 %
---	-------

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea igual o superior a 60.000,01 euros:	100 %
--	-------

Epígrafe 5º - Otras actividades no incluidas en los epígrafes anteriores:

* 300 euros.

2. La cuota tributaria resultante de aplicar el cuadro de tarifas señalado en el punto anterior no podrá superar la cantidad de 300.000 euros por liquidación practicada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 8**

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de las mismas mediante la correspondiente autoliquidación.

En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.

2. Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura y/o puesta en funcionamiento, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.

Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria.

En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o recibida la conformidad a la legislación vigente de la actividad respecto de la que se presente declaración responsable.

3. En el caso de que el interesado desistiese o renunciase a la declaración responsable presentada o a la tramitación de la licencia antes de que hubiere recaído acuerdo municipal, y siempre que no se hubiera producido una actuación de la inspección municipal tendiente a regularizar la situación de la actividad respecto de la tasa, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de la que le correspondiere; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

4. Así mismo se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de la que le correspondiere en los casos en que se produzca la caducidad del expediente por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 9**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) la apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) la falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

7 de octubre de 2026. Fdo.: JUAN CARLOS RUIZ BOIX. Alcalde.

Nº 354.564

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de 2026 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por entrada y/o salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O PARA USOS DIVERSOS OCASIONALES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**Artículo 1**

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto.

2.- Será objeto de este tributo:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local producido con la entrada y/o salida de vehículos a través de las aceras y con reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales, tanto en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones, licencias u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que las mismas tengan lugar sin las correspondientes autorizaciones o licencias.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 3**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.

a).-Tratándose de la concesión de nuevas utilizaciones o aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciera sin la correspondiente autorización.

b).-Tratándose de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, una vez incluidos en los padrones de la tasa, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia mediante el prorrateo de la cuota por trimestres naturales, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente ordenanza, o las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES**Artículo 5**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas: 1- Entradas y/o salidas a locales destinados a garajes públicos o que realicen funciones de guarda de vehículos, y talleres de reparaciones, repostaje, o análogos de todas clases, por plaza y año:

De 1 a 10 plazas	35,20 €
De 11 a 20 plazas	52,80 €
De más de 20 plazas	178,75 €

2- Entradas y/o salidas a locales destinados a la venta, exposición y servicio técnico de vehículos, 52,80 € por plaza y año

3.- Entradas y/o salidas a través de las aceras para acceso de vehículos a edificios o solares, salvo que las mismas estén vinculadas a una actividad comercial o profesional, por año y plaza:

De 1 plaza	13,20 €
De 2 a 5 plazas	9,90 €
De 6 a 10 plazas	8,80 €
Más de 10 plazas	7,70 €

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de entrada o paso, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 7,7 euros, importes que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas por cada uno de los supuestos previstos.

4- Reserva de espacios para aparcamiento exclusivo o para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 7,7 euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 8**

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la

correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste las dimensiones, situación y características del uso o aprovechamiento, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción, así como para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.

Asimismo, estarán obligados a presentar la oportuna declaración en el caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, debiendo hacerlo desde que se produzca el hecho hasta el último día del mes natural siguiente en el que tuvo lugar.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en dichas tarifas, si bien serán prorrateables por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la utilización aprovechamiento. En caso de cese los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado el aprovechamiento.

3. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, o de nuevos aprovechamientos sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, mediante la práctica de la liquidación oportuna y el ingreso de la cuota tributaria resultante de la misma, en la forma y lugares que determine el Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, o de aprovechamientos sin placa de vado censados por el Ayuntamiento, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, mediante la forma y en los lugares que se determinen por el Ayuntamiento.

4. La presentación de la baja surtirá efecto el primer día del trimestre natural siguiente al de su formulación.

5. Los titulares de las autorizaciones deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, en las que constará el número de registro de la autorización

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

7 de octubre de 2026. Fdo.: JUAN CARLOS RUIZ BOIX. Alcalde.

Nº 354.574

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO DE BASES

Mediante Resolución de Alcaldía nº 929/2026, de 02 de octubre, se han aprobado las bases para la convocatoria, por la que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera de una plaza de Administrativo/a (administración general), vacante en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

BASES PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DE FUNCIONARIO DE CARRERA PARA UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de promoción interna y a través del proceso de selección de concurso oposición de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala: Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, Denominación: Administrativo, de conformidad con la oferta pública de empleo del año 2026, publicada en el BOP de Cádiz número 185, de fecha 24 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La plaza convocada cuya denominación es Administrativo, se encuadra el grupo C, sub-grupo C1 conforme a lo regulado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Según determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la plaza se clasifica en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, con una antigüedad de al menos, dos años de servicio activo en el Grupo C, Sub-grupo C2, y superar las correspondientes pruebas selectivas.

- Presentación del Anexo I.

- Estar en posesión, a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachiller o Técnico. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.

2.- Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias dirigidas a la Presidencia del Ayuntamiento, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los datos podrán ser comprobados en cualquier momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

3.- En aplicación de lo regulado en el artículo 18.2 del Real Decreto 364/1995, bastará con la presentación del Anexo I para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

2.- Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio, así como la composición del Tribunal.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.

- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.

- Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

7.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente. La fase de oposición será previa a la de concurso.

Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimiento que consistirá en:

Resolución de un supuesto de carácter práctico relacionado con el temario del Anexo III.

Corrección del ejercicio: Antes del comienzo del ejercicio, el Órgano de selección hará públicos los criterios de corrección, garantizándose así su conocimiento previo por los aspirantes.

El ejercicio se calificará del 0 al 10 y superarán la primera fase, y por tanto pasarán a la segunda, los aspirantes con nota igual o superior a 5 puntos en ambas partes. El resto de solicitantes serán eliminados del proceso selectivo.

Fase de concurso.

1. Los méritos a valorar por el órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobareados por los aspirantes en el Anexo II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta cinco días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobareación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobareación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

3. La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato y su orden, serán determinados por el órgano de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y bareados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobareación (Anexo II).

4. La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

Méritos profesionales.

Se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0.10 puntos/mes.

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 10 puntos.

Méritos formativos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente escala de valoración:

- De 5 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 70 horas: 0,40 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,60 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1,20 puntos.
- De 201 horas en adelante: 2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de es-tos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, don-de se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Los méritos formativos se acreditarán con los títulos expedidos por los organismos organizadores.

No será necesaria la aportación de dicha documentación cuando se aleguen servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, siempre que se consignen en la instancia y se autobaremen por los interesados. El Ayuntamiento de Alcalá del Valle procederá a la comprobación de los datos correspondientes.

Calificación final:

La calificación de la fase de oposición corresponderá al 60% de la nota final, mientras que la fase de concurso será el 40% de la nota final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la Fase oposición, siempre que sean superiores a 5, y la Fase concurso.

OCTAVA. - LISTA PROVISIONAL.

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes.

2.- Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA. - DESEMPATE Y LISTA DEFINITIVA.

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Órgano de selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba y en el Tablón de Anuncios. Dicha relación se elevará a la Alcaldía-Presidencia de la Entidad, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que exista empate entre aspirantes en la puntuación final, esté se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- Género infrarrepresentado en la Entidad Local.
- Menos preguntas en blanco en la prueba.
- Menos preguntas erróneas en la prueba.
- Sorteo público entre los aspirantes, que una vez aplicados los criterios anteriores, se mantengan en situación de equilibrio.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web oficial de la Corporación, en el lugar donde se haya celebrado la última prueba y en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- El Tribunal propondrá a los aspirantes seleccionados, en ningún caso se podrán pro-poner más aspirantes que plazas convocadas. Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento.

DÉCIMA. - ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

1.- Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia las relaciones definitivas de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Los aspirantes propuestos que, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por false-dad en sus solicitudes de participación. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración de la que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

UNDÉCIMA. - NOMBRAMIENTO.

1.- Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de por la Entidad Local. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

2.- El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

DECIMOSEGUNDA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se atribuye al Alcalde la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE, PROMOCIÓN INTERNA

Fecha de convocatoria: __/__/202__	Fecha de presentación: __/__/202__
Proceso selectivo: 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO (PROMOCIÓN INTERNA)	

Datos Personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm, piso,...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

☐ Autobarefacción.

☐ Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Solicitud y declaración:

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalme nte cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a de de 202.....

Fdo.

ANEXO II.- HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS.

D/Dª:..... con DNI nº y lugar a efecto de notificaciones de la localidad provincia CP y teléfono a efectos del procedimiento convocado para el proceso selectivo de una plaza de ADMINISTRATIVO en el Ayuntamiento de Alcalá del Valle, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 10 puntos).

Por servicios prestados en Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado 0,10 puntos/mes.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INICIO ACTIVIDAD			FIN ACTIVIDAD			TIEMPO A COMPUTAR	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS	MESES
Total años y meses								
PUNTUACIÓN								

*En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS PROFESIONALES:	
---	--

CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO. (máx. 5 puntos).

Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos están sufragados por alguna Administración Pública.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS

*En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

Escala de valoración:

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	PUNTUACIÓN
Cursos de 5 a 20 horas		x 0,10	
Cursos de 21 a 40 horas		x 0,20	
Cursos de 41 a 70 horas		x 0,40	
Cursos de 71 a 100 horas		x 0,60	
Cursos de 101 a 200 horas		x 1,20	
Cursos de más de 201 horas		x 2	

SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS	
PUNTUACIÓN TOTAL=M.PROFESIONALES+M.FORMATIVOS	

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en la base séptima de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados, original o copia debidamente compulsada, que deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en el que han sido citados en la presente hoja de autobarefacción.

En a de de 202.....

FIRMA

ANEXO III TEMARIO PLAZA DE ADMINISTRATIVO

Tema 1. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma. Actos administrativos convencionales.

Tema 2. La eficacia de los actos administrativos: el principio de la autotutela declarativa. Condiciones.

Tema 3. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 4. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 5. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 6. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos.

Tema 7. Interesados/as en el procedimiento. Derechos de los/as administrados/as.

Tema 8. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones; registros administrativos.

Tema 9. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 10. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

Tema 11. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional.

Tema 12. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 13. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimiento sustitutivo de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 14. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: concepto y clases. Régimen jurídico. Derechos y deberes de los funcionarios. El Registro Central de Personal.

Tema 15. Formas de provisión de puestos de trabajo. Promoción interna y carrera administrativa profesional. Situaciones administrativas de los funcionarios.

Tema 16. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 17. Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales: Funcionamiento del Pleno: De los requisitos de celebración de las sesiones. Las actas. Funcionamiento de la Comisión de Gobierno. De la formalización de las actas y certificaciones.

Tema 18. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Marco jurídico. Bienes de dominio público: clases y régimen de utilización. Bienes patrimoniales. Bienes comunales.

Tema 19. De los órganos de la Administración Pública: De la abstención y recusación.

Tema 20. De los órganos de la Administración Pública: Competencia. Delegación de competencias. Avocación. Encomiendas de gestión. Delegación de firma. Suplencia.

14 de octubre de 2026. Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 354.710

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO CORRECCIÓN DE ERRORES

Que habiéndose publicado con fecha en el BOP número 189 de fecha 30 de Septiembre el anuncio 311.690 del Edicto definitivo de la aprobación del expediente 37403/2025 “Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos en Servicios Deportivos Municipales” junto con anexo de la modificaciones de dicha Ordenanza y teniendo conocimiento de la existencia de errores materiales en dicho documento, se comunican las siguientes correcciones:

Donde dice

A.18	Piscina cubierta: 1 hora convenio Universidad de Cádiz
------	--

Debe decir

A.18	Piscina Cubierta: 1 Hora Convenio Universidad de Cádiz, o Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado
------	--

Igualmente donde dice

* Requisitos E33:

a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:

- Epígrafe E.1 Curso mensual natación adultos.
- Epígrafe E.3 Curso mensual menor de 12 años.
- Epígrafe E.4 Curso perfeccionamiento menor de 12 años.
- Epígrafe E.7 Aquagym curso mensual.
- Epígrafe E.8 Matronatación mensual piscina pequeña.
- Epígrafe E.9 Gimnasia de mantenimiento. Curso mensual pista cubierta.
- Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
- Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
- Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
- Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.

c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).

d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.

* Requisitos E34:

a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:

- Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
- Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
- Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
- Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

- b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.
- c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).
- d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.
- Debe decir
- * Requisitos E33:
- a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:
- 11. Epígrafe E.1 Curso mensual natación adultos.
 - 12. Epígrafe E.3 Curso mensual menor de 12 años.
 - 13. Epígrafe E.4 Curso perfeccionamiento menor de 12 años.
 - 14. Epígrafe E.7 Aquagym curso mensual.
 - 15. Epígrafe E.8 Matronatación mensual piscina pequeña.
 - 16. Epígrafe E.9 Gimnasia de mantenimiento. Curso mensual pista cubierta.
 - 17. Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
 - 18. Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
 - 19. Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
 - 20. Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

- b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.
- c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).
- d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.
- * Requisitos E34:
- a) Solo aplicable a las siguientes combinaciones:
- 1. Epígrafe E.13 Tenis Curso mensual (-14 años).
 - 2. Epígrafe E.14 Tenis Curso mensual (+14 años).
 - 3. Epígrafe E.15 Padel Curso mensual (-14 años).
 - 4. Epígrafe E.16 Padel Curso mensual (+14 años).

b) Las tasas serán aplicables solo para la inscripción por parte de un usuario (salvo lo especificado en el punto d), como máximo en dos actividades, por periodo de un mes y siempre y cuando suponga un ahorro para el usuario.

c) No podrá combinarse esta tasa con las de Cuotas Especiales (E.23).

d) Las combinaciones admitidas son cuando la relación de los usuarios de las dos actividades sean: Matrimonio, pareja de hecho, madre/padre con hijo/hija, previa acreditación documental de la situación en el momento de uso de la instalación.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL PRECIO PUBLICO DE PENSIONISTA CON PENSIÓN MÍNIMA Y USUARIO CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %

Usuario Pensionista con Pensión mínima, Requisitos El usuario para optar a la aplicación de los Precios destinados a Pensionista con pensión mínima deberá acreditar tal situación presentando el Certificado Integral de prestaciones de la Seguridad Social. Para la aplicación del precio publico estipulado por ser pensionista con pensión mínima, se tendrá en cuenta, lo establecido en la tabla de cuantías mínimas de pensiones del sistema de la Seguridad Social que se fijan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Estas tablas se modifican anualmente. Es decir el usuario debe de acreditar que sus emolumentos son iguales o menores a los marcados en la citada tabla de pensiones mínimas. Caso de ser así se procederá a la aplicación del citado precio.

Usuario Desempleado El usuario para optar a la aplicación de los Precios destinados a desempleado deberá acreditar tal situación presentando la tarjeta del Paro (DARDE), Documento oficial que esta inscrito como demandante de empleo.

USUARIO CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % Requisitos El usuario que opte a la aplicación del Precio por este concepto deberá acreditar tal situación presentando la Tarjeta Acreditativa de la condición de persona con discapacidad .

Lo que se hace público para general conocimiento.
11 de octubre de 2026. La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda.
Fdo.: María Solanes Mur.

Nº 355.360

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES
EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

El Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2026 se ha dictado el Decreto de Presidencia número 2026-0050, por el que se aprueba el padrón fiscal de la Tasa por Recogida de Basura Industrial correspondiente al ejercicio 2026, junto con las liquidaciones que lo integran.

El citado padrón estará expuesto al público en las dependencias de esta Entidad Local Autónoma, sitas en Paseo del Pradillo, n.º 1, de Zahara de los Atunes, durante 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Puede consultarse de forma presencial, con cita previa.

Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones que contiene puede interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, según el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los

términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos abarcará desde el 1 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026.

Transcurrido ese plazo sin haber pagado, las deudas se exigirán por la vía de apremio, con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago puede hacerse en entidades bancarias con los dísticos, que pueden solicitarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz en Barbate, situada en C/ Luis Braille, 1-C, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, con cita previa en www.micitarecaudacion.es o en el teléfono 856 940 262. También pueden obtenerse, preferentemente, en la sede electrónica del Servicio Provincial de Recaudación (<https://sprygt.dipucadiz.es>). Para mayor comodidad, se recomienda domiciliar el pago de los recibos en entidades bancarias.

Zahara de los Atunes, a 14/10/2026. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Agustín Conejo Medina.

Nº 355.372

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto 2026-3187, de fecha 13 de octubre de 2026, ha resuelto lo siguiente:

RESULTANDO: Que por Decreto n.º 2026-2223, de 31 de julio de 2026, se reestructuró la delegación de competencias correspondiendo a la Concejala y Cuarta Teniente de Alcalde, DOÑA TAMARA CARO POMARES, la titularidad del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Empresas Públicas, OAC (Oficina Atención al Ciudadano) Registro y Estadística, y Limpieza de Edificios públicos.

RESULTANDO: Que durante el periodo comprendido del 19 de octubre al 5 de noviembre de 2026, ambos inclusive, la Sra. TAMARA CARO POMARES no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se reseñan con motivo del disfrute de unos días de descanso.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos, tengo a bien adoptar la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4039 de 13 de octubre de 2026. En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar durante el periodo comprendido del 19 de octubre al 5 de noviembre de 2026, ambos inclusive, las competencias anteriormente descritas que le fueron delegadas por Decreto de Alcaldía 2026-2223, de 31 de julio de 2026, a la Concejala Dª. TAMARA CARO POMARES.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos desde el 19 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Sra. Concejala, Dª. TAMARA CARO POMARES.

14/10/2026. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.
Nº 355.466

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA
ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº11-2026 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)
Transcurrido el periodo de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2026 (punto tercero del Orden del Día), de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 11-2026 de suplemento de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio 2026, y publicado anuncio nº 299.105 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 178 de fecha 15 de septiembre de 2026, no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990, y el 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	133.500,00€
TOTAL DE GASTOS		133.500,00€

Altas en conceptos de ingresos		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	133.500,00€
TOTAL DE INGRESOS		133.500,00€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a 13 de Octubre de 2026. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA, Fdo. Alejandro López Valenzuela. Ante mí, LA SECRETARIA-INTERVENTORA EN ACUMULACIÓN, Fdo.: Dña. Elena Clavijo González.

Nº 356.380

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EDICTO

En virtud del Decreto de Alcaldía nº 1317/2026, de 14 de octubre, se ha resuelto:

- PRIMERO: Aprobar el siguiente padrón:
- PADRÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- Importe Total: 32.677,32 €.
- Total recibos: 48.
- SEGUNDO: Disponer la exposición pública del citado Padrón por un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mediante Edicto de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En Bornos a 14/10/2026. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 356.568

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EDICTO

En virtud del Decreto de Alcaldía nº 1319/2026, de 14 de octubre, se ha resuelto:

- PRIMERO: Aprobar el siguiente padrón:
- PADRÓN MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- Importe Total: 32.850,60 €.
- Total recibos: 47.
- SEGUNDO: Disponer la exposición pública del citado Padrón por un plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia mediante Edicto de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En Bornos a 14/10/2026. EL ALCALDE. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 356.639

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública abierto por plazo de treinta días para el examen y presentación de las alegaciones oportunas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua de fecha 30 de Julio de 2026, y no habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones al respecto, tal y como se desprende del informe emitido por el Jefe del Negociado de Registro General, se procede a elevar a definitiva la aprobación de la modificación de la citada ordenanza, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la "Prestación de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua", que se registrá por la presente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

1. Constituye el objeto de la prestación de carácter público no tributario la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a este, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de pago nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de abono desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del

correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua potable requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1992 de 11 de junio y publicado en el B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Chipiona.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la obligación de pago no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.
4. Las cuotas a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:
- Cuota fija o de servicio.
 - Cuota variable o de consumo.
 - Recargos especiales.
 - Derechos de acometida.
 - Cuota de contratación.
 - Reconexión de suministro.
 - Cánones.
 - Servicios específicos.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La tarifa vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:
- I CUOTA DE SERVICIO:
- Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.
- II CUOTA DE CONSUMO:
- Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

El importe de la cuota de servicio y de consumo, será función del uso que se haga del agua:

A. TARIFA DE USO DOMÉSTICO:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

.- Cuota de Servicio:

- 1) General.....2,5186 €/mes y vivienda
- 2) Comunidades rurales. Para aquellos suministros situados fuera del casco urbano, correspondientes a comunidades o asociaciones de vecinos en los que el consumo se registra con un único contador común, disponiendo de redes de distribución de titularidad privada instaladas en vías o caminos, ya sean de titularidad pública o privada, así como acometidas individuales a estas redes la cuota de servicio será función del calibre del contador instalado o el equivalente estándar de Caudal Permanente que se indica entre paréntesis, Qp, definido en el RD 889/2006, de 21 de julio:

Hasta 15 mm. (Qp=2,5 m3/h)	5,0370 €/mes
20 mm. (Qp=4,0 m3/h)	8,3950 €/mes
25 mm. (Qp=6,3 m3/h)	11,7531 €/mes
30 - 32 mm. (Qp=10,0 m3/h)	16,7900 €/mes
40 mm. (Qp=16,0 m3/h)	33,5802 €/mes
50 mm. (Qp=25,0 m3/h)	50,3704 €/mes
60 – 65 mm. (Qp=40,0 m3/h)	83,9506 €/mes
80 mm. (Qp=63,0 m3/h)	134,3207 €/mes
100 mm. (Qp=100,0 m3/h)	201,4810 €/mes
Mas de 100 mm. (Qp>100,0 m3/h)	335,8016 €/mes

II.- Cuota de Consumo:

1) General		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,7943 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	1,0063 €/m3
2) Familias Numerosas		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,6988 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	0,8831 €/m3

Familias numerosas: Estas tarifas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de familia numerosa, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio este compuesta por más de cuatro miembros y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

3) Pensionistas		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,7134 €/m3
Bloque 2.-	> 24 m3	0,9021 €/m3

Pensionistas: Estas tarifas se aplicarán para la vivienda habitual de aquellos abonados que tengan la condición de pensionista y siempre que los ingresos totales de las personas censadas en el mismo domicilio, no supere el salario mínimo interprofesional o índice que lo sustituya.

4) Comunidades Rurales		
Bloque 1.-	0 a 24 m3	0,7943 €/m3
Bloque 2.- >	24 m3	1,0063 €/m3

Las solicitudes para la aplicación de estas tarifas para Familias Numerosas y para Pensionistas, deberán ser presentadas en las oficinas de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Chipiona, cumplimentando el modelo de solicitud de aplicación confeccionado al efecto, así como la documentación solicitada que acredite el derecho a la correspondiente aplicación de la tarifa, para que una vez cumplan con los requisitos establecidos se traslade al Servicio de Aguas del Municipio los beneficiarios de la misma. Esta acreditación documental de las condiciones que dan derecho a estas tarifas sociales establecidas deberá realizarse anualmente. Así mismo, la pérdida de las condiciones que permiten la aplicación de estas deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses en las mismas oficinas de Asuntos Sociales.

B. TARIFA DE USO COMERCIAL:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

I.- Cuota de Servicio:	2,5242 €/mes y local
II.- Cuota de Consumo:	0,8063 €/m3

C. TARIFA DE USO INDUSTRIAL:

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

I.- Cuota de Servicio:	5,8397 €/mes y local o industria
II.- Cuota de Consumo:	0,8469 €/m3

D. TARIFA PARA CENTROS OFICIALES:

Se aplicará esta tarifa a aquellos centros oficiales que no sean dependientes del Ayuntamiento de Chipiona, como hospitales, centros de salud, instituciones benéficas, colegios, institutos e instituciones de reconocido interés benéfico social.

I.- Cuota de Servicio:	2,5159 €/mes y local o centro
II.- Cuota de Consumo:	0,5237 €/m3

E. TARIFAS PARA OTROS USOS:

Se aplicará esta tarifa a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para fines y con carácter distintos a los expuestos en los apartados A, B, C, D.

I.- Cuota de Servicio	5,8509 €/mes y local, finca o instalación
II.- Cuota de Consumo:	0,8480 €/m3

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota de servicio la correspondiente a un mes completo.

En el caso de suministros provisionales el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida devengándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m3
25 mm	48 m3
32 mm	80 m3
40 mm	95 m3
50 mm	201 m3
63 mm	318 m3
75 mm	340 m3
80 mm	360 m3
90 mm	440 m3
100 mm	520 m3

En el caso de instalaciones de agua caliente comunitaria para viviendas el consumo se registrará por la modalidad doméstica y se facturará a la Comunidad de Propietarios, por lo que se establecerá un contrato de suministro exclusivamente para este fin. La cuota de servicio correspondiente a este suministro será la de un único usuario.

III DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución.

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: 23,67 €/milímetro de diámetro de la acometida.
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 161,32 € por litro/segundo instalado.

IV CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Su Cálculo obedece a la fórmula prevista en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio y modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio en su artículo 56, siendo las tarifas vigentes en septiembre de 1.992, el valor de “t” de 0,24 para la modalidad doméstica, comercial y centros oficiales y 0,27 para la industrial y otros usos. Por su parte, el valor de “p” será de 0,7509 para la modalidad doméstica, 0,7623 para la comercial, 0,8007 para la industrial, 0,4951 para los centros oficiales y 0,8017 para otros usos.

Cc = 600 x d - 4.500 x (2 -(P2026/t)) (Pesetas) - Cc = 3,606073 x d - 27,045545 x (2-(P2026 /t)) (Euros)						
CUOTA CONTRATACIÓN (Cc) €						
Cc = 600 x d - 4.500 x (2 -(P2026/t)) (Pesetas) - Cc = 3,606073 x d - 27,045545 x (2-(P2026 /t)) (Euros)						
(1)	(2)		USO COMERCIAL	USO INDUSTRIAL	CENTROS OFICIALES	OTROS USOS
	(3)	(4)				
	P2026 = 0,7682 - t = 0,24		P2026 = 0,7798 - t = 0,24	P2026 = 0,8007 - t = 0,27	P2026 = 0,8191 - t = 0,24	P2026 = 0,8201 - t = 0,27
15	86,57 €		87,88 €	82,05 €	57,08 €	82,15 €
20	104,60 €		105,91 €	100,08 €	75,11 €	100,18 €
25	122,63 €		123,94 €	118,11 €	93,14 €	118,21 €
32	147,87 €		149,18 €	145,35 €	118,38 €	143,45 €
40	176,72 €		178,03 €	172,20 €	147,23 €	172,30 €
50	212,78 €		214,09 €	208,26 €	183,29 €	208,36 €
65	266,87 €		268,18 €	262,35 €	237,38 €	262,45 €
80	320,96 €		322,27 €	316,44 €	291,47 €	316,54 €
100	393,08 €		394,39 €	388,56 €	363,59 €	388,66 €
125	483,24 €		484,54 €	478,72 €	453,75 €	478,82 €
150	573,39 €		574,70 €	568,87 €	543,90 €	568,97 €
200	753,69 €		755,00 €	749,17 €	724,20 €	749,27 €
250	934,00 €		935,30 €	929,48 €	904,50 €	929,58 €

(1) DIÁMETRO O CALIBRE NOMINAL CONTADOR Milímetros (mm) (2) USO DOMÉSTICO (3) GENERAL (4) COMUNIDADES RURALES

En el caso que Q3 se distinto a lo indicado, se aplicará el valor más próximo a la hora de aplicar la tarifa indicada. (IVA NO INCLUIDO)

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal el contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

V RECONEXION DE SUMINISTRO

La cuota coincidirá con el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

VI FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza. Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le de al suministro:

Hasta 15 mm (Qp=2,5 m3/h)	38,32 €
20 mm (Qp=4,0 m3/h)	59,31 €
25 mm (Qp=6,3 m3/h)	74,13 €
30 mm (Qp=10,0 m3/h)	88,94 €
32 mm (Qp=10,0 m3/h)	88,94 €
40 mm (Qp=16,0 m3/h)	118,64 €
50 mm (Qp=25,0 m3/h)	148,29 €
Más de 50 mm (Qp>25,0 m3/h)	148,29 €

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

2. Sobre los cuotas que resulten de la aplicación de las Tarifas I, II, III, IV, V se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación de carácter público no tributario.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. Nace la obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económica reguladas en esta ordenanza el día que se inicie la prestación del servicio o servicios o se soliciten las actividades conexas al mismo.

2. En el caso de los derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

3. En todo caso, la obligación de pago se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

El plazo de pago en periodo voluntario de los mencionados recibos será de 60 días naturales desde la puesta al cobro de los mismos.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio o medios de comunicación locales con suficiente difusión, de acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chipiona y/o en el B.O.P. de Cádiz. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

5. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de que el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se cumpla con posterioridad a dicha fecha, la entrada en vigor se producirá transcurrido el plazo mencionado.

La presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.”

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, la presente Ordenanza surtirá efectos el día que se fije en la resolución de autorización de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía

En Chipiona, a 25 de octubre de 2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo.: Laura Román González.

Nº 356.986

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiséis, al punto 3º del Orden del día, ha aprobado inicialmente la modificación presupuestaria n.º 45 en la modalidad de créditos extraordinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente de la citada modificación presupuestaria se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante los cuales los interesados a que se refieren los artículos 170.1 y 22.1 de ambas normas podrán examinarlo en la Intervención General (Plaza de España, n.º 1, 3ª planta) y en el Portal de la Transparencia (<https://aytorota.sedelectronica.es/transparency>) en la sección “03. ECONÓMICA” -> “3.9 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS” -> “MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AÑO 2026” -> “Modificación presupuestaria n.º 45 en la modalidad de créditos extraordinarios”, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación por los motivos enumerados en los artículos 170.2 y 22.2 de dichos preceptos, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en los citados artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, una vez finalizado el plazo mencionado sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el referido acuerdo de aprobación inicial se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rota, a 22 de octubre de 2026. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Publíquese. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES.

Nº 370.933

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO

Por Decreto número 2026-6694 y fecha 22 de octubre de 2026 se aprobaron las Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos al proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Portero/a Mantenedor/a, mediante el sistema de acceso en turno reservado al cupo discapacidad general y a través del procedimiento de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024, la designación de los miembros del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

Así mismo se hace público que en el Tablón de Edictos Electrónicos de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas las Listas Definitivas de aspirantes admitidos y la composición del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

23 de octubre de 2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN, Fdo.: Olga De Navas Díaz.

Nº 374.053

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2
CADIZ
EDICTO

N.I.G.: 1101245320260000424. Tipo y número de procedimiento: Autorización entrada en domicilio 122/2026. Actuación recurrida: Autorización de Entrada en Domicilio para la ejecución forzosa de orden de desalojo y recuperación de una vivienda de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Grupo Trabajo: P De: SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. Letrado/a: ABOGACIA DEL ESTADO DE CÁDIZ. Contra: MARIA PILAR RUIZ LANZAS y MINISTERIO FISCAL

En el juicio referenciado se ha acordado:

AUTO 178/26.

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

Lugar: CÁDIZ.

Fecha: 22 de septiembre de 2026.

PARTE DEMANDANTE: SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

Letrado del Estado.

PARTE DEMANDADA: MARÍA PILAR RUIZ LANZAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS se ha interpuesto acción para la autorización judicial para entrada en la vivienda penitenciaria número 53 del complejo penitenciario de El Puerto de Santa María, sita en la carretera de Jerez-Rota, km. 6,4 .

SEGUNDO.- Admitida a trámite la solicitud se ha dado traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La preceptiva autorización judicial para la entrada en domicilio y demás lugares que requieran el consentimiento previo del titular, como limitación al principio de autotutela administrativa, tiene como único fundamento la protección del derecho a la intimidad proclamado en el art. 18.1 CE, quedando circunscrita la actuación judicial a examinar la regularidad formal del procedimiento del que dimana la Resolución para cuya ejecución forzosa se insta la autorización - sin valoración alguna de fondo - y la competencia del órgano que la dicta. Cumplidos tales requisitos por la Resolución para cuya ejecución forzosa se insta la autorización de entrada , procede su otorgamiento....No procede en este momento y a los solos efectos de conceder o denegar la autorización solicitada, controlar la

conformidad o disconformidad del acto que se trata de ejecutar, que en su caso ha de efectuarse a través del recurso correspondiente, sino simplemente examinar si se han observado en la vía administrativa los requisitos formales que, como garantía de los administrados y normas complementarias y en todo caso, si la entrada en el domicilio solicitado es una medida adecuada y proporcionada para la efectividad de la actuación administrativa... La puesta en práctica de este medio de ejecución forzosa, exige examinar el agotamiento de todos los demás medios para la ejecución forzosa que no exijan invadir el espacio privado, es decir, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él, así como que la irrupción en el mismo es necesaria.

SEGUNDO. La STC 188/2013, de 4 de noviembre dispone en relación con los actos de la Administración cuya ejecución precisa de la entrada en un domicilio, que es el supuesto que ahora interesa, este Tribunal ha señalado, STC 139/2004, de 13 de septiembre, FJ 2: "Que al Juez que otorga la autorización de entrada no le corresponde enjuiciar la legalidad del acto administrativo que pretende ejecutarse. Conviene advertir que esta doctrina, aunque se ha establecido en relación con el Juez de Instrucción, que era quien antes de la reforma efectuada por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA), otorgaba este tipo de autorizaciones, resulta igualmente aplicable a los Jueces de lo contencioso-administrativo, que son los ahora competentes para emitir aquéllas en los casos en los que ello sea necesario para la ejecución de los actos de la Administración pública (art. 8.5 LJCA)) -actual 8.6 LJCA- pues, en este concreto procedimiento, las atribuciones de estos Jueces se limitan únicamente a garantizar que las entradas domiciliarias se efectúen tras realizar una ponderación previa de los derechos e intereses en conflicto. Como ha señalado este Tribunal (SSTC 160/1991, de 18 de julio, FJ 8; 136/2000, de 29 de mayo, FJ 3), en estos supuestos la intervención judicial no tiene como finalidad reparar una supuesta lesión de un derecho o interés legítimo, como ocurre en otros, sino que constituye una garantía y, como tal, está destinada a prevenir la vulneración del derecho. De ahí que, para que pueda cumplir esta finalidad preventiva que le corresponde, sea preciso que la resolución judicial que autorice la entrada en el domicilio se encuentre debidamente motivada, pues sólo de este modo es posible comprobar, por una parte, si el órgano judicial ha llevado a cabo una adecuada ponderación de los derechos o intereses en conflicto y, por otra, que, en su caso, autoriza la entrada del modo menos restrictivo posible del derecho a la inviolabilidad del domicilio. En definitiva, ha de concluirse que, desde la perspectiva constitucional, la resolución judicial por la que se autoriza la entrada en un domicilio se encontrará debidamente motivada y, consecuentemente, cumplirá la función de garantía de la inviolabilidad del domicilio que le corresponde, si a través de ella puede comprobarse que se ha autorizado la entrada tras efectuar una ponderación de los distintos derechos e intereses que pueden verse afectados y adoptando las cautelas precisas para que la limitación del derecho fundamental que la misma implica se efectúe del modo menos restrictivo posible. Como decimos, el órgano jurisdiccional debe velar por la proporcionalidad de la medida interesada, de modo tal que la entrada en el domicilio sea absolutamente indispensable para la ejecución del acto administrativo.

TERCERO.- En el presente a la vista del EA queda acreditado que:

I.

Por resolución de 4 de febrero de 2025. se acordó la jubilación de la hoy día ocupante.

Con fecha de 17 de octubre de 2025 se requirió al ocupante para que cesase en el uso-ocupación de dicha vivienda penitenciaria y entregara las llaves en el plazo de un mes.

Habida cuenta del no cumplimiento voluntario del desalojo, con fecha de 20 de noviembre de 2025 se notificó al interesado la incoación de expediente de desahucio administrativo

El 16 de enero de 2026 es notificada personalmente la resolución que declara extinguido el derecho de uso de la vivienda y se requiere para que desocupe la vivienda y entregue las llaves en el plazo improrrogable de un mes el cual no ha cumplido la parte demandada.

CUARTO.- En el presente caso queda acreditado que el recurrente ha cumplido debidamente con todo el procedimiento para la recuperación de la vivienda, que el desahucio es firme y que no se ha cumplido con el periodo voluntario de abandono de la vivienda, con lo cual hay que estimar la solicitud de entrada instada.

QUINTO.- En cuanto a las costas procesales el artículo 139 LJCA establece que "en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima". En el presente caso se considera que no existen motivos para imponer las costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Estimar la solicitud de autorización presentada por la SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS para la autorización judicial para entrada en la vivienda penitenciaria número 53 del complejo penitenciario de El Puerto de Santa María, sita en la carretera de Jerez-Rota, km. 6,4.

Todo ello sin la expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto dentro de los quince días siguientes a su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en las que se funde.

Así lo manda y firma, D. Antonio Rodríguez García, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo Plaza 2 de Cádiz. Doy Fe.

Notificar a la Parte Demandada: MARIA PILAR RUIZ LANZAS por medio de edicto, el/la Auto 178/26 dictado/a en dicho proceso el 22 de septiembre de 2026, cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

8/10/26. Miguel Ángel Bragado Lorenzo. Firmado.

Nº 356.939

VARIOS

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DE BECAS DE COLABORACIÓN UCA-SANTANDER PARA LA COLABORACIÓN DE ALUMNOS DE GRADO Y MÁSTER CON LOS DEPARTAMENTOS DE ESTA UNIVERSIDAD. CURSO 2026-2027

BDNS(Identif.):935105

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/935105>)

Primero. - Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 18 becas que se destinan a facilitar la colaboración de los estudiantes universitarios con los departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, con el fin de iniciarse en tareas de investigación vinculadas con los estudios que están cursando y facilitar su futura orientación profesional e investigadora.

Segundo. - Beneficiarios

Podrán solicitar las Becas Colaboración UCA-Santander los estudiantes universitarios que en el curso 2026-2027 estén matriculados de último curso de estudios de Grado o de primer de curso de un Máster universitario oficial y que, entre otros requisitos académicos, hayan obtenido como nota media en sus estudios las que se señala a continuación para cada una de las ramas de titulaciones oficiales:

6,70 puntos para la rama de Ingeniería y Arquitectura o Enseñanzas Técnicas

7,15 puntos para las ramas de Ciencias o Ciencias Experimentales y para Ciencias Sociales y Jurídicas

7,25 puntos para la rama de Ciencias de la Salud y

7,45 puntos para la rama de Artes y Humanidades

No podrán optar a esta beca los alumnos que hayan sido en cualquier convocatoria beneficiarios de la beca de colaboración del Ministerio de Educación o de la Beca UCA-Santander Progreso.

Tercero. - Solicitudes

La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O0004>

Junto con la solicitud se acompañará, a través del mismo C.A.U., mediante imagen legible (escaneada o fotografiada) y en fichero formato pdf, la plantilla correspondiente al proyecto de colaboración que se vaya a desarrollar.

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 de noviembre y 20 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Cuarto. - Características del programa

Quienes resulten beneficiarios de la ayuda deberán prestar su colaboración en el departamento correspondiente a razón de un mínimo de dos horas diarias hasta el día 30 de junio de 2027.

Quinto. - Importe de la ayuda

La dotación de la Beca Colaboración UCA será de 1.000 euros. La concesión de esta beca no conlleva la exención del pago por parte del beneficiario de los precios públicos por servicios académicos.

Sexto. - Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales - Becas de la Universidad de Cádiz. El expediente se identificará por el DNI/NIE del solicitante. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre el expediente en la solicitud de ayuda realizada en la plataforma <https://cau-alumnos.uca.es>

Cádiz, 23 de septiembre de 2026. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. PDF, La Vicerrectora de Estudiantes. Nuria Campos Carrasco.

Nº 355.201

UNIVERSIDAD DE CADIZ

AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL ESTUDIO ISABEL MIRANDA SIERRA 2026/2027

BDNS(Identif.):935114

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/935114>)

Primero. - Convocatoria

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 20 becas que se destinan a facilitar la continuación de estudios universitarios de aquellos alumnos/as de la Universidad de Cádiz con un elevado rendimiento académico en los cursos 2024/2025 y 2025/2026 que hayan recibido la ayuda fija ligada a renta del Ministerio de Educación y Formación Profesional en las convocatorias de Beca General Universitaria en los cursos 2024/2025 y 2025/2026.

Segundo. - Solicitud

El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 16 de noviembre y 11 de diciembre de 2026, ambos incluidos. La solicitud se realizará a través del apartado correspondiente del C.A.U., habilitándose un acceso directo al mismo en la página web <http://atencionalumnado.uca.es/becas-uca/>.

Tercero. - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los estudiantes que cursen estudios de Grado en la Universidad de Cádiz y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado en la UCA de un mínimo de 60 créditos en el curso 2026/2027 en estudios oficiales de Grado. En el caso de que al estudiante le resten para terminar sus estudios un número de créditos inferior a 60 créditos, deberá estar matriculado de todos ellos.
- Haber sido beneficiario de la ayuda fija ligada a renta en las convocatorias de beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para los cursos 2024/2025 y 2025/2026.
- Alcanzar una nota media de, al menos 7,00 puntos, en los cursos académicos 2024/2025 y 2025/2026.

Resuelta la convocatoria de septiembre del curso académico 2025/2026, la Oficina de Becas de la UCA verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los estudios cursados, la percepción de la ayuda de cuantía fija ligada a renta del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la nota media obtenida en los cursos 2024/2025 y 2025/2026, con la información que obra en las bases de datos de la propia Universidad.

Cuarto. - Criterios de valoración.

Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La nota media se obtendrá incluyendo los créditos suspensos.
- Nota media obtenida en el curso 2024/2025 y 2025/2026.
- En el supuesto de cambio de estudios universitarios, se considerará la nota media obtenida en los estudios abandonados.

Para el cálculo de los ingresos por miembro de la unidad familiar se dividirá el total de la renta familiar disponible en el año 2025, según los datos que obran en la valoración de la solicitud de Beca MEFP 2026-2027 por el número de miembros que componen la unidad familiar. En aquellos supuestos en los que tras aplicar las deducciones correspondientes la renta familiar obtenida fuese negativa esta se entenderá como una renta con un importe de cero euros.

Quinto. - Criterios de concesión.

Se concederán 20 ayudas distribuidas de la siguiente forma:

- 4 ayudas a la rama de conocimiento de Artes y Humanidades.
- 4 ayudas a la rama de conocimiento de Ciencias.
- 4 ayudas a la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud.
- 4 ayudas a la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- 4 ayudas a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura.

Sexto. - Priorización de candidatos

Una vez obtenido el listado de alumnos/as que cumplen los requisitos generales establecidos en las bases de la convocatoria, estos se clasificarán por ramas de conocimiento a la que pertenezca la titulación que se encuentran cursando y se adjudicará la ayuda a aquel estudiante de cada rama de conocimiento cuya renta sea inferior de acuerdo a la regla de cálculo establecida en el artículo anterior.

En caso de producirse un empate en el importe de renta se priorizará en su concesión al estudiante que tuviera una puntuación más alta en la nota media obtenida en el curso 2025/2026. En caso de persistir el empate, se atenderá, en segundo lugar, a la puntuación más alta en la nota media obtenida en el curso 2024/2025.

En caso de quedar alguna ayuda vacante en alguna rama de conocimiento, la Comisión de Selección establecerá su reparto entre los solicitantes del resto de ramas de conocimiento que, cumpliendo los requisitos para su concesión, hubiesen quedado sin la ayuda de acuerdo con el orden de prioridad de adjudicación establecido en las bases de la convocatoria. Si quedase más de una ayuda vacante se establecerá un turno sucesivo de adjudicación por ramas de conocimiento que cuenten con solicitantes que cumplan los requisitos para su obtención y que hubiesen quedado sin beca de acuerdo con el orden de prioridad de adjudicación establecido.

Séptimo. - Importe de la ayuda

La dotación de la Ayuda extraordinaria al estudio Isabel Miranda Sierra es de 1.000 euros.

Octavo. - Incompatibilidades e reintegro

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con las ayudas contenidas en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes (MEFPD), con la beca equivalente del Departamento de Educación de cualquier Comunidad Autónoma, así como con cualquier otro tipo de becas o ayudas que convoca la Universidad de Cádiz. No obstante, La concesión de estas ayudas será incompatible con la percepción de la misma en convocatorias anteriores o con la percepción de las ayudas recibidas a través de las convocatorias Becas Santander Estudio Ayuda Económica y Becas Santander Estudios Equality.

Se instará al reintegro de la ayuda percibida cuando en los datos para su obtención se incurrió en falseamiento de las condiciones requeridas para ello u ocultó aquellas que lo hubiesen impedido.

Del mismo modo se producirá el reintegro si el beneficiario de la ayuda finalmente abandonara o no realizará sus estudios de Grado para los que la Universidad le otorga la ayuda.

Noveno. - Información sobre la tramitación de la beca

El Área de Gestión al Alumnado y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz será la unidad administrativa competente en la tramitación de la presente convocatoria. Los interesados podrán formular consulta para conocer el estado de la tramitación y para comunicar cualquier incidencia a través del siguiente CAU: <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O037>

Décimo. - Resolución y abono de las ayudas

Priorizados los candidatos, el Vicerrector de Estudiantes y Empleo por delegación del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz, aprobará la relación de alumnos/as beneficiarios de la ayuda. La relación se hará pública en el enlace correspondiente de la página web <https://atencionalumnado.uca.es/becas-de-la-universidad-de-cadiz/> comunicándose dicha publicación a los interesados.

El plazo para publicar la relación de alumnos/as beneficiarios de la ayuda finaliza el 31 de enero de 2027.

El pago de la ayuda se realizará a partir del 1 de febrero de 2027 en la cuenta indicada por el alumno al presentar la solicitud.

Cádiz, 22 de septiembre de 2026. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. PDF, La Vicerrectora de Estudiantes. Nuria Campos Carrasco.

Nº 355.203

UNIVERSIDAD DE CADIZ

CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS, AYUDAS AL ESTUDIO Y PREMIOS ALA EXCELENCIA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, CURSO 2026-2027.

BDNS(Identif.):935129

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/935129>)

Primero. - Convocatoria

Se convocan becas y ayudas al estudio dirigidas a alumnos de la Universidad de Cádiz matriculados en el curso académico 2026-27.

Segundo. - Beneficiarios

Podrán solicitar las becas de esta convocatoria los alumnos con escasos recursos económicos que cumplan los requisitos de aprovechamiento académico determinados en la convocatoria y los alumnos con un elevado rendimiento académico, que se encuentren matriculados durante el curso académico 2026-27 en la Universidad de Cádiz en alguna de las siguientes enseñanzas:

- Estudios de grado.
- Estudios de máster oficial.

Tercero. - Solicitudes

La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Universidad de Cádiz en la dirección: <https://sedelectronica.uca.es/procedimientos/>

Al cumplimentar la solicitud, esta quedará firmada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, autorizando a la Universidad a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de las circunstancias personales y académicas, así como de renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de la beca.

El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 11 de enero y 10 de febrero de 2027, ambos inclusive.

Cuarto. - Clases e importes de las ayudas

Ayuda de Matrícula, que sólo podrá comprender los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2026-27.

Ayuda de Desplazamiento, con un importe entre 30 y 300 euros, según distancia del domicilio familiar al centro de estudios. La ayuda de desplazamiento se podrá incrementar con 250 euros adicionales si el solicitante acredita la residencia fuera del domicilio familiar durante todo el curso académico.

Ayuda de Material, con un importe vinculado a los requisitos académicos superados.

Ayuda de Rendimiento Académico, con un importe máximo de 125 euros.

Quinto. - Información sobre la tramitación de la beca

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales - Becas de la Universidad de Cádiz. Asimismo, se podrá realizar cualquier consulta sobre su solicitud de beca a través del Centro de Atención al Usuario (C.A.U.) del Área de Gestión al Alumnado y Relaciones Internacionales o a través del procedimiento electrónico establecido al efecto.

Cádiz, 22 de septiembre de 2026. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. PDF, La Vicerrectora de Estudiantes. Nuria Campos Carrasco.

Nº 355.205

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959